



LOS ESTATUTOS

La Asociación Española del Transporte se crea para:

“Promover un mejor conocimiento y profesionalización de los distintos aspectos y problemática del Sistema de Transporte, siendo su actividad de ámbito nacional, con relaciones y colaboraciones en el campo internacional”.

OBJETIVOS:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DEL TRANSPORTE

CAPITULO I

DENOMINACIÓN. – ÁMBITO. – DURACIÓN. – DOMICILIO

Artículo 1.- La “Asociación Española del Transporte”, tiene por finalidad promover y divulgar el conocimiento, así como analizar y proponer actuaciones para resolver los problemas que afectan al Sistema de Transportes en España.

Artículo 2.- El ámbito de su actividad se extiende al territorio nacional, con independencia de sus relaciones y conexiones en el campo internacional.

Artículo 3.- La Asociación tendrá una duración ilimitada.

Artículo 4.- La sede principal de la Asociación se establece en Madrid, calle Cronos nº 63, 3ª planta – Of. 6 - DP 28037.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Título I: Objetivos

Artículo 5.- Son objetivos de la Asociación:

a) Promover que la sociedad conozca y contribuya a satisfacer las necesidades de movilidad de las personas y bienes.

b) Fomentar el desarrollo profesional de sus miembros, mediante el apoyo y el estímulo a la formación, investigación y al intercambio de información en el ámbito del transporte.

c) Cooperar para el logro de un transporte seguro, cómodo y eficiente, en beneficio de la colectividad.

d) Contribuir al conocimiento y al mejor uso de los recursos utilizados por los distintos modos de transporte y, en particular de los humanos y energéticos, así como a la mejor conservación del medio ambiente.

e) Constituirse como un foro de opinión que colabore en la concienciación de la colectividad sobre la importancia del transporte, en la vida económica y social.

f) Fomentar que se otorgue al Sector Transportes la importancia que por su función le corresponde en la planificación nacional, regional y urbana y procurar que se profundice en el conocimiento del cometido y trascendencia en la Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

g) Cooperar en la coordinación de los distintos modos de transporte, promoviendo la caracterización del Sector como un sistema integrado.

h) Colaborar en orden al conocimiento del Sector Transportes a nivel internacional, concediendo especial importancia al correspondiente a los países del área de la Unión Europea y a los del área Iberoamericana, por los obvios lazos de entendimiento y cooperación con los mismos.

i) Colaborar con Universidades, así como con otros centros de investigación nacionales y extranjeros, en el fomento de la docencia y de la investigación en temas de transportes.

j) Colaborar con la Administración y cualquier otro organismo de derecho público o privado, en todo acto cuya finalidad sea el logro de un objetivo de utilidad pública en el campo del transporte así como en cualquier otro acto, que por sí, sea coherente con los objetivos y espíritu de la Asociación.

Título II: Actividades

Artículo 6.- Para el logro de sus objetivos, la Asociación ejercerá, entre otras posibles, las siguientes actividades:

a) Promoción de la realización de estudios del Sistema de Transportes en general y de cada uno de sus modos en particular, tanto por parte de los diversos órganos de la Administración Central, Autónoma y Local y de las empresas con actividades vinculadas al sector en los campos de explotación, construcción de material móvil e infraestructuras, así como por parte de otras entidades (organizaciones de usuarios, sindicales, empresariales, consultorías y otras).

b) Emisión, a petición de otros organismos, de particulares o por iniciativa propia, de las recomendaciones que sobre cualquier asunto relacionado con el Sector Transportes puedan resultar de interés para la sociedad, y en particular, alertar a ésta en aquellos casos en que pueda derivarse un perjuicio grave para ella.

c) Participación y organización de congresos, reuniones, conferencias, coloquios o exposiciones en aquellas manifestaciones que fomenten el progreso o intercambio de conocimientos profesionales sobre el transporte.

d) Colaborar en la redacción de artículos profesionales sobre el transporte, en revistas y medios especializados y en su caso, editar una revista y/o una página web propia relacionada con los fines de la Asociación.

e) Cooperar con los órganos especializados del Sector Transportes y especialmente con los existentes en España, en los países de la Unión Europea y en los de habla hispana.

f) Establecer contactos y colaboración con otras Asociaciones u organizaciones que, sin estar específicamente dedicadas al Sector Transportes, tengan como objetivo el análisis de sectores o actividades en estrecha conexión con él.

g) Realizar todos aquellos actos, principalmente en la emisión de informes o dictámenes, precisos para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

Título I: Condiciones de los Socios

Artículo 7.- Podrán ser socios las personas físicas, mayores de edad, que estén en el pleno disfrute de sus derechos civiles y las personas jurídicas con los requisitos que se establecen en los siguientes artículos.

Artículo 8.- Los socios de la Asociación se clasifican en:

Socios de Número

Socios de Honor

Socios Estudiantes
Socios Protectores
Socios Corresponsales.

Artículo 9.- Podrán ser “Socios de Número” los titulados superiores que lo soliciten y que sean admitidos por la Junta Directiva, por su interés profesional por el transporte de acuerdo con el procedimiento que se establezca. Tendrán todos los derechos y deberes que se especifican en los artículos 14 y 15.

Artículo 10.-Serán “Socios de Honor” las personas físicas que sean admitidas como tales por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y que acepten dicho nombramiento. Tendrán plenitud de derechos y deberes, con la sola excepción de estar exentos del pago de la cuota.

Artículo 11.-Los “Socios Estudiantes” deben ser alumnos del último curso de cualquier carrera superior, solicitar su admisión como “Socios Estudiantes” y que sea aceptada por la Junta Directiva. Tendrán plenitud de derechos con la excepción del derecho a voto y a ser elegibles para cargos representativos. Así mismo tendrán todas las obligaciones excepto la del pago de cuotas.

Artículo 12.-Serán “Socios Protectores” las personas físicas o jurídicas que sean admitidas como tales por la Junta Directiva y deseen beneficiar a la Asociación mediante las aportaciones que se establezcan. Las personas jurídicas deberán designar una persona física y un suplente, que los represente en la Asociación. Los socios protectores tendrán todos los derechos y obligaciones, excepto el de ser electores o elegibles para cargos de la Asociación.

Artículo 13.-Podrán ser “Socios Corresponsales”, aquellas personas físicas o jurídicas que desarrollen sus actividades en el extranjero y sean admitidos como tales por la Junta Directiva. Tendrán todos los derechos excepto los de poder ser candidatos en las elecciones de cargos directivos o de gobierno.

Título II: De los derechos de los Socios

Artículo 14.- Son derechos de los socios, con las excepciones citadas en los artículos anteriores:

- a) Recibir información de las actividades de la Asociación y percibir los beneficios derivados de ellas en la forma que se establezca por los órganos directivos.
- b) Participar del uso y disfrute de los bienes y servicios de la Asociación.
- c) Tomar parte en las reuniones de la Asamblea General con voz y voto.
- d) Elegir y poder ser elegido para ocupar cargos directivos de la Asociación.
- e) Poder ser miembro de los Comités y Grupos de Trabajo que se constituyan.
- f) Examinar los libros de contabilidad de la Asociación durante los quince días precedentes al de la celebración de la Asamblea General en que se haya de someter a la aprobación de los Socios la Memoria, balance y resultados del ejercicio económico.
- g) Impugnar los acuerdos y actuación de la Asociación, que sean contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su anulación y la suspensión preventiva, en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la ley de Enjuiciamiento Civil.

Título III: De los Deberes de los Socios

Artículo 15.- Son deberes de los Socios, con las excepciones citadas en los artículos anteriores:

- a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento que los desarrolle..
- b) Observar las disposiciones y normas de la asociación y someterse a sus acuerdos.

c) Asistir a los actos para los que sean convocados.

d) Satisfacer las Cuotas de ingreso, las ordinarias y extraordinarias que se establezcan para cada uno de los tipos de socios de número, protectores y corresponsales.

e) Colaborar en las actividades de la Asociación, en la medida en que lo soliciten sus órganos de Gobierno, salvo que existan causas justificadas que lo impidan.

f) Desempeñar con dedicación los cargos para los que sean elegidos.

g) Ejercitar su derecho de voto en las Asambleas Generales especialmente en la elección de los miembros de los Órganos de la Asociación.

Título IV: Del Ingreso y Cese de los Socios

Artículo 16.- Para ingresar en la Asociación se precisa la presentación de una solicitud, excepto para los Socios de Honor, que será admitida o rechazada por la Junta Directiva, de acuerdo con los presentes Estatutos y con el procedimiento reglamentario que se establezca. El ingreso no será efectivo hasta el abono de la cuota de ingreso que, en su caso, se haya establecido.

Artículo 17.- Los Socios causarán baja de la Asociación:

a) Cuando lo soliciten.

b) En caso de disolución de la Asociación.

c) Por fallecimiento de las personas físicas o extinción de la personalidad jurídica o por interdicción, quiebra o insolvencia de la misma.

d) Por acuerdo de la Junta Directiva, refrendado por la Asamblea General en los casos de incumplimiento de los presentes Estatutos y, en particular, por el impago de las cuotas establecidas o por inasistencia reiterada a las reuniones de la Asociación.

CAPITULO IV

ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FORMA DE GOBIERNO

Artículo 18.- La Asociación actuará y se regirá a través de los siguientes órganos:

La Asamblea General
La Junta Directiva
Los Grupos de Trabajo

Título I: La Asamblea General

Artículo 19.- La Asamblea General ostentará la plenitud de derecho y la soberanía total de la Asociación, obligando sus acuerdos a todos los socios. Es el órgano supremo de la Asociación y está constituida por todos los socios de número, de honor y protectores asistentes, o que estén debidamente representados por otro socio o persona en que se delegue.

Artículo 20.- Los acuerdos de la Asamblea General deberán ser tomados por mayoría simple de los socios presentes y representados con derecho a voto, salvo en los casos siguientes:

- a) Disolución de la Asociación
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Expulsión de socios.

- d) Cese del Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva.

- e) Disposición o enajenación de bienes.

- f) Fusión o absorción con o por otras Entidades.

Estos casos, para su aprobación, necesitarán de una mayoría de dos tercios de los socios presentes y representados.

En cualquier votación en que se produzca un empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 21.-La Asamblea General podrá constituirse con carácter ordinario y extraordinario, siendo convocada en todos los casos por la Junta Directiva, con un plazo nunca inferior a quince días

Artículo 22.- La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren a ella al menos un tercio de los socios, presentes y representados.

Artículo 23.- La Asamblea General Ordinaria debe celebrarse el primer semestre de cada año debiéndose tratar en ella al menos los siguientes aspectos:

- a) Examen y aprobación o rechazo de las cuentas del ejercicio anterior, así como del presupuesto del siguiente.

- b) Establecimiento de las cuotas

- c) Establecimiento de los objetivos generales anuales de la Asociación.

- d) Aprobación de los cargos de la Junta Directiva cuando corresponda.

- e) Aprobación y modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior en su caso.

- f) Resolución de los asuntos que le proponga la Junta Directiva.

Artículo 24.-La Asamblea General se constituirá con carácter extraordinario en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo de la Junta Directiva.

- b) Por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria.

- c) Cuando lo soliciten al menos un 15% de los asociados con derecho a voto.

Debe ser convocada antes de haber transcurrido un mes desde que se produzca alguna de las anteriores circunstancias.

Artículo 25.- En el orden del día de la convocatoria será preceptivo incluir los puntos que han motivado la convocatoria y que deberán ser resueltos por ella.

Artículo 26.- Aquellos asuntos que necesiten para su aprobación una mayoría de los dos tercios deberán ser aprobados en Asamblea General Extraordinaria.

Título II: La Junta Directiva

Artículo 27.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y será responsable ante la Asamblea General de la ejecución de los acuerdos de la misma, así como del fiel cumplimiento de las misiones que ésta le ha encomendado.

Artículo 28.- La Junta Directiva representa oficialmente a la Asamblea General y está investida, por mandato de la misma, de plenos poderes para regir la Asociación.

Le corresponden, por consiguiente, las siguientes funciones:

- a) Organizar la vida interna de la Asociación.
- b) Dirigir las actividades de la Asociación.
- c) Administrar los bienes que integran el Patrimonio de la Asociación.
- d) Administrar los fondos sociales, disponiendo sobre su empleo y colocación
- e) Preparar los presupuestos, memorias, balances y_ cuentas que deberán someterse a deliberación de la Asamblea General.
- f) Decidir sobre las altas y bajas de los socios.
- g) Proponer la incorporación de Socios de Honor.
- h) Convocar la Asamblea General.
- i) Representar, orgánicamente o colegiadamente a la Asociación.
- j) Conferir la firma social sin perjuicio de la facultad que directamente tiene el Presidente.
- k) Delegar sus propias funciones y facultades.
- l) Promocionar y aprobar los grupos de trabajo que estime conveniente.
- m) Proponer a la Asamblea General el texto de los Reglamentos que considere oportunos.
- n) Admisión, cese y administración del personal de plantilla, una vez que la Asamblea General haya determinado su existencia.
- o) Ejercer cuantas funciones le delegue la Asamblea General.
- p) Preparar las propuestas que se hayan presentado de modificación de cargos para la Junta Directiva, a presentar para su aprobación a la Asamblea General.

Artículo 29.- La Junta Directiva estará formada por:

Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, que lo serán asimismo de la Asamblea General, así como de un número de vocales no inferior a cinco y no superior a diez.

Dentro de la Junta se establecerá una mesa permanente formada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario que entenderán de todos los temas de trámite y de la preparación de las Juntas.

Artículo 30.- La elección y cese del Presidente, Vicepresidente y de los miembros de la Junta Directiva corresponde a la Asamblea General, por mayoría de los asistentes, siendo su mandato por dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 31.- La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva solo puede delegarse por los vocales, bien en otro vocal, bien en la persona que se determine para cada reunión.

Artículo 32.- La Junta Directiva se reunirá como mínimo cada tres meses.

Artículo 33.- La Junta Directiva será convocada por el Presidente o el Vicepresidente, en caso de ausencia del primero por causa de fuerza mayor, al menos con diez días de antelación, con un orden del día redactado por el Presidente que deberá incluir todos aquellos temas que de forma expresa hayan sido propuestos por dos o más miembros.

:

·Artículo 34.- Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 35.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Asociación podrá constituir Grupos de Trabajo.

Artículo 36.- La promoción de estos grupos de trabajo podrá ser realizada, tanto por la propia Junta Directiva, como por un número de socios no inferior a veinte.

Artículo 37.- Corresponderá a la Junta Directiva vigilar sobre el cumplimiento de los objetivos de los grupos de trabajo, pudiendo aquélla decidir el cese de las actividades del grupo cuando existan causas debidamente justificadas que así lo aconsejen.

Artículo 38.- Los miembros de cada grupo de trabajo deberán ser mayoritariamente Socios de la Asociación.

Artículo 39.- Todos los socios tendrán derecho a conocer y acceder a los resultados alcanzados por los Grupos de Trabajo, para lo que deberán ser informados debidamente por la Junta Directiva.

Título III: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero

Artículo 40.- El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación en todos los asuntos públicos y privados.

Le corresponde ordenar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, autorizar toda clase de documentos y escritos dirigidos a los Poderes Públicos, representar judicialmente a la Asociación y ejercer todas aquellas facultades que le delegue ocasional o permanentemente la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 41.-El Vicepresidente, además de sus funciones como miembro de la Junta Directiva, tendrá todas las atribuciones delegadas del Presidente, con quien colaborará estrechamente en el cumplimiento de sus funciones directivas y a quién suplirá en caso de enfermedad o ausencia

Artículo 42.- El Secretario actuará como tal, tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General.

Formará las listas de asistentes, levantará actas de las reuniones y preparará todos los aspectos formales de las reuniones.

Llevará los registros de los socios, expedirá los oportunos certificados, visados por el Presidente, y serán de su responsabilidad todos los trabajos de Secretaría y correspondencia de la Asociación.

Asimismo, será el Jefe del personal de plantilla de la Asociación y sustituirá al Presidente en casos de ausencia de él y del Vicepresidente.

Artículo 43.- Serán funciones del Tesorero, recaudar los fondos de la Asociación, llevar el control de ingresos y gastos y elaborar los presupuestos. Asimismo, sustituirá en caso de ausencia o enfermedad al Secretario

Título V: Personal de Plantilla

Artículo 44.- La Asamblea General deberá aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, la necesidad de incorporación de nuevo personal de plantilla, o de su reducción en la Asociación, aprobando las variaciones de presupuesto que estos movimientos conlleven.

Artículo 45.- La Junta Directiva realizará las gestiones para la incorporación o reducción de personal aprobadas por la Asamblea General.

CAPITULO V

PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS Y LÍMITES DEL PRESUPUESTO

Artículo 46.-La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 47.-Serán recursos de la Asociación:

- a) Las cuotas de ingreso y las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus socios, que serán fijadas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.
- b) Las subvenciones, donativos y legados.
- c) Los ingresos procedentes de actividades de la propia Asociación, tales como publicaciones, cursos, conferencias, estudios, etc.
- d) Las rentas e intereses de bienes propios y los que sean producto de enajenaciones patrimoniales.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 48.-La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General, legalmente convocada a este fin y constituida en sesión extraordinaria.
- b) Como consecuencia de acuerdos adoptados por la Asamblea General y que lleven aparejados tal efecto, tales como su fusión o absorción por otras Entidades.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- d) Por resolución judicial.

Artículo 49.-Adoptado el acuerdo de disolución, la Asociación entrará en liquidación, salvo en los supuestos de fusión, absorción o cualquier otro de cesión global del Activo y del Pasivo. Como consecuencia del acuerdo de disolución, en su caso, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Liquidadora de la Asociación.

Artículo 50.-El Activo líquido de la Asociación, una vez atendidas todas sus obligaciones y cargas, se repartirá entre los miembros de la Asociación, a prorrato de los importes de las cuotas satisfechas desde su permanencia en ella y con el límite máximo del total de dichos importes. El exceso, si lo hubiese, se dedicaría a fines de Investigación sobre temas relacionados con el Transporte.

Estas propuestas se efectuarán por la Comisión Liquidadora y pasarán a examen y aprobación de la Asamblea General.

Artículo 51.-Aprobada la liquidación y repartido el Activo líquido, se considerará extinguida la Asociación a todos los efectos.

CAPITULO VII

LIBROS Y CUENTAS

Artículo 52.-La Asociación llevará obligatoriamente los siguientes libros:

- Un libro de registro de socios
- Un libro de actas
- Un libro de contabilidad

Artículo 53.-La Asociación formalizará anualmente, dentro del primer trimestre de cada año, un Estado de Cuentas de sus ingresos y gastos.

Durante los quince días inmediatamente anteriores a la reunión de la Asamblea General estarán a disposición de los socios, en horas hábiles y en el domicilio de la Asociación, la memoria, balance, cuentas y presupuestos que hayan de ser sometidos a aprobación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 54.-Una vez aprobado por la Asamblea General, el Reglamento obligará a todos los socios.

Contacto:

info@aetransporte.org